



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 25/01/2024

CONTRATO N° C 052024

LC 092024

ACTA DE ADJUDICACIÓN 082024

FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por otra parte (.....), de (.....) de edad, Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de (.....), del domicilio de

(.....), Departamento (.....), portadora de (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), y (.....), de (.....) de edad, Ingeniero Biomedico, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos quince - ciento uno - tres, en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos, personería que acreditamos por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Mario José Costa Márquez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y nuestro nombramiento como Apoderados Generales Administrativos, para que podamos otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos **“LOS CONTRATISTAS”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio, proveniente del proceso de Licitación Competitiva 092024, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPO MÉDICO”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominarán LCP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA**

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Los Contratistas se obligan a suministrar el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPO MÉDICO**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG	No. DE OFERTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PROGRAMACION DE VISITA				
1	1	<p>SIEMENS HEALTHCARE, S.A.</p> <p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA: SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X con Fluoroscopia, Marca Siemens, modelo Axiom Iconos R-100, serie: 04558, No. de inventario HR.42.13.126.06</p> <table border="1"> <tr> <td>CODIGO DEL PRODUCTO</td> <td>CODIGO DE MERCANCIA ONU</td> </tr> <tr> <td>81201051</td> <td>85161501</td> </tr> </table> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X CON FLUROSCOPIA MARCA SIEMENS MODELO AXIOM ICONOS R100 SERIE 04558 HR. 42.13.126.06</p>	CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU	81201051	85161501	C/U	3	\$1,280.67	\$3,842.01	BIMENSUAL
CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU										
81201051	85161501										
2	1	<p>SIEMENS HEALTHCARE, S.A.</p> <p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA: SE REQUIERE PARA Equipo de Fluoroscopia tipo Brazo en C, marca SIEMENS, modelo SIREMOBIL COMPAC L, serie: 14086, inventario HR.42.13.126.08</p> <table border="1"> <tr> <td>CODIGO DEL PRODUCTO</td> <td>CODIGO DE MERCANCIA ONU</td> </tr> <tr> <td>81201051</td> <td>85161501</td> </tr> </table> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUROSCOPIA TIPO BRAZO EN C MARCA SIEMENS MODELO SIREMOBIL COMPAC L. HR.42.13.126.08</p>	CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU	81201051	85161501	C/U	3	\$979.33	\$2,937.99	TRIMESTRAL
CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU										
81201051	85161501										

3	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA: SE REQUIERE PARA Equipo de Fluoroscopia tipo Brazo en C, marca SIEMENS, modelo SIREMOBIL L, serie: 33637 Inventario 0344-156-163-01-00001					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201051	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUROSCOPIA TIPO BRAZO EN C MARCA SIEMENS MODELO SIREMOBIL L. INV.0344.156.163.01.00001	C/U	3	\$979.33	\$2,937.99	TRIMESTRAL
4	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA: SE REQUIERE PARA Equipo de Litotriptor, marca siemens; modelo lithostar modularis; serie 12372020; HR.55.13.162.01.					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201051	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO LITOTRIPTOR MARCA SIEMENS MODELO LITHOSTAR MODULARIS SERIE 12372020 HR.55.13.162.01	C/U	3	\$2,583.93	\$7,751.79	TRIMESTRAL
5	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X movil marca Siemens, modelo MOBILET XP ECO, Serie: 12050. Inventario 0344-155-030-10-00001					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILET XP ECO SERIE 12050 INV. 0344.155.030.10.00001	C/U	2	\$807.95	\$1,645.90	BIMENSUAL
6	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X movil marca Siemens, modelo MOBILET XP, Serie 3063. Inventario HR.43.13.125.12					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILET XP SERIE 3063 H.R.43.13.125.12	C/U	3	\$807.95	\$2,423.85	BIMENSUAL

7	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X movil marca Siemens, modelo MOBILET XP, Serie 3581. Inventario 0344-155-030-10-00003					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILET XP SERIE 3581 INV.0344.155.030.10.00003	C/U	3	\$807.95	\$2,423.85	BIMENSUAL
8	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X movil marca Siemens, modelo MOBILET XP, Serie 3582. Inventario 0344-155-030-10-00004					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILET XP SERIE 3582 INV. 0344.155.030.10.00004	C/U	3	\$807.95	\$2,423.85	BIMENSUAL
9	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X movil marca Siemens, modelo MOBILET XP, Serie 3583. Inventario 0344-155-030-10-00005					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILET XP SERIE 3583 INV.0344.155.030.10.00005	C/U	3	\$807.95	\$2,423.85	BIMENSUAL
10	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X movil marca Siemens, modelo MOBILET XP, Serie 3584. Inventario 0344-155-030-10-00006					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE RAYOS X MOVIL MARCA SIEMENS MODELO MOBILET XP SERIE 3584 INV.0344.155.030.10.00006	C/U	3	\$807.95	\$2,423.85	BIMENSUAL

11	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X fijo marca Siemens, modelo Multix Swing, serie: 1114, HR.42.13.56.05.					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X FIJO MARCA SIEMENS MODELO MULTIX SWING SERIE 1114 HR. 42.13.56.05	C/U	3	\$1,067.85	\$3,203.55	BIMENSUAL
12	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X fijo marca Siemens, modelo Multix Swing, serie: 1113, HR.42.13.56.06.					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X FIJO MARCA SIEMENS MODELO MULTIX SWING SERIE 1113. HR. 42.13.56.06	C/U	3	\$1,067.85	\$3,203.55	BIMENSUAL
13	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rayos X fijo, Marca: Siemens; Modelo: Vertex Solitaire, serie: 01013, HR.42.13.56.05.					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X FIJO MARCA SIEMENS MODELO VERTIX SOLITARE SERIE 01013 HR. 42.13.56.05	C/U	3	\$1,711.57	\$5,134.71	BIMENSUAL

17	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X": SE REQUIERE PARA Equipo de Rx marca: Siemens, modelo: Multix Fusión, serie: 40138, inventario BIRF 8076-SV/0344-155-030-01-00002 Rayos X Centrales					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201052	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X MARCA SIEMENS MODELO MULTIX FUSION SERIE 40138. BIRF 8076-SV/0344-155-030-01-00002 Rayos x Centrales	C/U	3	\$4,075.40	\$12,226.20	CUATRIMESTRAL

18	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA: SE REQUIERE PARA Equipo de Ultrasonografía; Marca Siemens; Modelo: Acuson SC2000; Serie: 404011; Inventario 0344-155-027-02-00002					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201180	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA MARCA SIEMENS MODELO ACUSON SC 2000 SERIE 404011. INV. 0344.155.027.02.000002	C/U	3	\$1,362.38	\$4,087.14	CUATRIMESTRAL

19	1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA: SE REQUIERE PARA Equipo de Ultrasonografía; Marca Siemens; Modelo: Acuson NX3 Elite; Serie: 501657; Inventario 0344-156-157-01-00008					
		CODIGO DEL PRODUCTO	CODIGO DE MERCIANCIA ONU				
		81201180	85161501				
		ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA MARCA SIEMENS MODELO ACUSON NX3 ELITE SERIE 501657. INV. 0344.156.157.01.000008	C/U	3	\$734.50	\$2,203.50	TRIMESTRAL

Es notoriamente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgiere la necesidad de la prestación del Servicio de dicho mantenimiento, se le requerirá a la contratista a efecto que sea suministrado. **II) CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva 092024, relativa al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPO MÉDICO”**, b) Adenda si la hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Acta de Adjudicación 082024, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir con la condición especial siguiente: condiciones especiales siguientes: **a) Los precios ofertados son FIRMES; b) La responsabilidad de los contratistas por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; c) Los Contratistas deberán presentar un informe por visita, por escrito y de forma electrónica, describiendo el estado de los equipos, así como la necesidad de repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los renglones contratados, al jefe del Departamento de Mantenimiento y al Administrador de contrato. Correos electrónicos david.campos@salud.gob.sv, Jefe del Departamento de Mantenimiento. guillermo.cuellar@salud.gob.sv, Administrador de contrato.** **IV) CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, en el rubro: **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPO MÉDICO**; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a los Contratistas la cantidad de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS**

SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,263.58); para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la asignación presupuestaria **FG0082024; Cifrado Presupuestario: 2024-3201-3-02-02-21-1-54301**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, el monto en referencia, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la referida cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es comprendido, que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el presente contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Los contratistas, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1 %) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario; dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la Institución no se hará responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los servicios se hayan recibido. **V) CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. PLAZO Y LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo y lugar de entrega para realizar los servicios de mantenimiento preventivo será de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

ITEM	Código del producto	Descripción Según Cuadro Básico	Plazo de Entrega	Lugar de Entrega
1	81201051	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA.	BIMENSUAL	Radiología de Especialidades
2	81201051	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA.	TRIMESTRAL	Sala de Emergencia
3	81201051	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA.	TRIMESTRAL	Sala de Emergencia
4	81201051	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNIDAD RADIOGRAFICA CON FLUOROSCOPIA.	TRIMESTRAL	Unidad de Litotricia.
5	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	UCI General
6	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Sala de Emergencia
7	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Servicio de Hemato-Oncología
8	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Radiología Central
9	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Radiología Central
10	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Radiología Central
11	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Radiología Central
12	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Radiología Central
13	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	BIMENSUAL	Radiología de Especialidades
17	81201052	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X".	CUATRIMESTRAL	Radiología de Especialidades
18	81201180	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA	CUATRIMESTRAL	Servicio de Cardiología

		EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA.		
19	81201180	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA.	TRIMESTRAL	Radiología Central

Para los mantenimientos correctivos, estos se coordinarán con el administrador de Contrato o el servicio Solicitante y se deberá realizar dentro de las próximas 24 horas después de solicitado. La vigencia del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. VI) CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS CONTRATISTAS.** En caso de que los contratistas incumplan sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de prestación **DEL SERVICIO** contratado en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de suministro **DEL SERVICIO**, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. Los contratistas deberán realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si los contratistas no cumplieran con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por los contratistas, quienes se obligarán a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra al señor **GUILLERMO ENRIQUE CUELLAR MELARA**, Técnico en Mantenimiento III, a través de acuerdo HNR No. 41 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 161 de la LCP. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con los contratistas, la elaboración y firmas de las actas de recepción. De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras

Públicas. **IX) CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS. LOS CONTRATISTAS** rendirán por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,126.36)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir del uno de enero del presente año, hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual**. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP)**. El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que los contratistas sean quienes soliciten la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y los contratistas, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrán exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo

emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para los contratistas u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a los contratistas, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, los contratistas deberán presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a los contratistas a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de los contratistas. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a los contratistas. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés

público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a los Contratistas, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LOS CONTRATISTAS,** se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **LOS CONTRATISTAS** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LOS CONTRATISTAS** expresamente se someten a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVI) CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LOS CONTRATISTAS** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LOS CONTRATISTAS** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP).

XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **A LOS CONTRATISTAS** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LOS CONTRATISTAS** no cumplan cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud.

XIX CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto.

XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento,

demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LOS CONTRATISTAS** expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LOS CONTRATISTAS** en caso de acción judicial, se comprometen a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL CONTRATANTE EN: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y la **LOS CONTRATISTAS:** (.....). En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DR. YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ
TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES
JURIDICO*

CONTRATISTA

=====NOTA:
La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

JURIDICO*